

ACUERDOS TOMADOS EN
SESIÓN ORDINARIA 3153-2026
CELEBRADA EL 24 DE SETIEMBRE DEL 2026

ARTÍCULO II, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, en sesión ordinaria 3152-2026, Artículo IV-A, inciso 8) celebrada el 17 de setiembre del 2026.**
- 2. El oficio R-1314-2026 de fecha 23 de setiembre de 2026 (REF: CU-1005-2026), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, en el que remite formalmente recurso de revisión parcial contra los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del acuerdo del Consejo Universitario adoptado en sesión 3152-2026, Artículo IV-A, inciso 8) celebrada el 17 de setiembre 2026.**

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio R-1314-2026 de la Rectoría (REF: CU-1005-2026), y mantener en agenda para su análisis.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2026-268 de fecha 22 de setiembre de 2026 (REF.CU-994-2026), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que detalla los proyectos de ley que ingresaron en consulta de la Universidad al 22 de setiembre de 2026.

SE ACUERDA:

Dar por conocido el oficio SCU-2026-268 de la Secretaría del Consejo Universitario (REF.CU-994-2026), y trasladarlo a la Comisión Permanente del Consejo Universitario, encargada del análisis y

elaboración de criterios sobre los proyectos de ley que ingresan en consulta a la Universidad, para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio VP.CIEV-008-2026 de fecha 21 de setiembre de 2026 (REF. CU-995-2026), suscrito por el señor Carlos Montoya Rodríguez, coordinador de la Comisión Institucional de Ética y Valores, en el que, en lo que interesa, se indica lo siguiente:

“Por este medio, la Comisión Institucional de Ética y Valores (CIEV) remite para su conocimiento y trámite correspondiente del Reglamento de la Comisión Institucional de Ética y Valores, el cual fue objeto de una revisión integral durante la Sesión Ordinaria No. 002-2026, celebrada el 09 de setiembre de 2026.

Durante el análisis realizado por la Comisión se revisaron diversos aspectos sustantivos y de técnica normativa, entre ellos la redacción de artículos, la numeración del documento, la integración de los miembros de la Comisión, la regulación de suplencias, el quórum, la forma de votación, la abstención y los conflictos de interés, así como la incorporación de disposiciones relacionadas con el funcionamiento interno del órgano. Asimismo, se valoraron observaciones orientadas al fortalecimiento de la estructura normativa y la adecuada operatividad de la Comisión.

Adicionalmente, se expuso las consideraciones que sustentan la conveniencia de que la Comisión Institucional de Ética y Valores dependa administrativamente de la Administración Universitaria y no del Consejo Universitario, aspecto que fue analizado en el marco de la revisión del proyecto reglamentario.

Como resultado de dicho proceso, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

“Aprobar el borrador del Reglamento incorporando las observaciones planteadas durante la sesión y remitirlo al Consejo Universitario para continuar el trámite institucional correspondiente. Acuerdo firme.”

En cumplimiento de este acuerdo, se remite el documento reglamentario con las observaciones incorporadas, con el fin de que ese órgano proceda con el análisis, valoración y trámite que corresponda conforme a la normativa institucional vigente.”

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación del Reglamento de la Comisión Institucional de Ética y Valores remitida mediante oficio VP.CIEV-008-2026 (REF. CU-995-2026), con el fin de que la analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar, el 30 de noviembre de 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3144-2026, Artículo IV-A, inciso 5), celebrada el 13 de agosto del 2026 (CU-2026-326), en el que se aprueba la reforma integral y el cambio en el nombre del Reglamento Oficina de Promoción Estudiantil para que se denomine “Reglamento de Participación Estudiantil en los Programas Adscritos a la Oficina de Promoción Estudiantil”.**
- 2. El oficio VIVE-OPE-100-2026 de fecha 11 de setiembre de 2026 y remitido a la Secretaría del Consejo Universitario en fecha 16 de setiembre de 2026 (REF: CU-959-2026), suscrita por el señor José Alejandro Echeverría Ramírez, jefe a.i. de la Oficina de Promoción Estudiantil, en el que, en lo que interesa, se detalla lo siguiente:**

“(…)

A partir de la revisión realizada para la aplicación de la normativa correspondiente al III cuatrimestre de 2026, se ha constatado que el Reglamento establece requisitos específicos para la incorporación y permanencia de las personas estudiantes en las agrupaciones y actividades de participación estudiantil, entre ellos, el requisito general de mantener matrícula en al menos dos asignaturas durante el período académico correspondiente, con las excepciones expresamente contempladas en la propia normativa.

No obstante, el Reglamento no contempla una disposición transitoria que establezca un período de adaptación para las personas estudiantes que se encontraban participando en actividades deportivas y otras agrupaciones de participación estudiantil bajo la normativa anterior, particularmente aquellas que durante el II cuatrimestre de

2026 habían matriculado una sola asignatura y que, conforme a las nuevas disposiciones, actualmente podrían no cumplir con los requisitos establecidos para su permanencia.

Esta situación adquiere especial relevancia considerando que las decisiones de matrícula correspondientes al II cuatrimestre de 2026 fueron adoptadas bajo el marco normativo vigente en ese momento, sin que las personas estudiantes necesariamente tuvieran conocimiento de que, para el siguiente período académico, se aplicarían nuevos requisitos de permanencia sin que se estableciera expresamente un período de transición.

(...)

En virtud de lo anterior, respetuosamente se solicita al Consejo Universitario valorar, por la vía que corresponda y con la mayor celeridad posible, la incorporación de una disposición transitoria al Reglamento de Participación Estudiantil, que permita, durante al menos el próximo cuatrimestre, establecer un régimen de adaptación para las personas estudiantes que se encontraban participando en actividades de participación estudiantil antes de la entrada en vigencia del nuevo Reglamento.

(...)”

- 3. La propuesta enviada por la señora María Lucía Barboza en fecha 23 de setiembre de 2026 (REF: CU-1002-2026), con solicitud de ampliación del transitorio del Reglamento de Participación Estudiantil en los Programas Adscritos a la Oficina de Promoción Estudiantil.**
- 4. Que la solicitud de incorporación de una disposición transitoria al Reglamento de Participación Estudiantil, con el propósito de establecer, durante al menos el próximo cuatrimestre, un régimen de adaptación para las personas estudiantes que se encontraban participando en actividades de participación estudiantil con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo Reglamento, fue presentada por la propia Oficina de Promoción Estudiantil, dependencia que, conforme a la normativa interna, debía ser consultada al respecto.**
- 5. Que este Consejo Universitario considera oportuno prescindir del procedimiento establecido en la normativa interna, en razón de la urgencia de implementar la modificación señalada y considerando que la solicitud la presenta la oficina que sería consultada.**

SE ACUERDA:

Modificar el transitorio del “Reglamento de Participación Estudiantil en los Programas Adscritos a la Oficina de Promoción Estudiantil”, para que se lea de la siguiente manera:

“TRANSITORIO:

A partir de la aprobación del presente Reglamento, la Oficina de Promoción Estudiantil (OPE) tendrá 6 meses para emitir las disposiciones que regulen los programas establecidos en este Reglamento y realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, con el propósito de mantener actualizadas las disposiciones procedimentales aprobadas por el Consejo de Rectoría.

Las personas estudiantes que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se encuentren participando en actividades deportivas u otros programas o agrupaciones adscritos a la Oficina de Promoción Estudiantil (OPE) y que durante el II o III cuatrimestre de 2026 hayan matriculado una única asignatura podrán continuar participando en dichas actividades, programas o agrupaciones hasta la finalización del III cuatrimestre de 2026, aun cuando no cumplan con el requisito establecido en el artículo 7, inciso b), relativo a mantener matriculadas al menos dos asignaturas.

Esta disposición será aplicable únicamente a las personas estudiantes que se encuentren en la situación anteriormente indicada y tendrá como finalidad brindar un período de adaptación a los nuevos requisitos de permanencia establecidos en el presente Reglamento.

A partir del I semestre o I cuatrimestre de 2027, según corresponda al período académico aplicable a cada persona estudiante, deberán cumplirse los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento, incluidas las condiciones y excepciones previstas en su inciso b)”.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio UNED-DEFE-124-2026 de fecha 23 de setiembre de 2026 (REF: CU-1003-2026), suscrito por la señora Lucía Arce Ovarés, defensora estudiantil, en el que solicita el recargo de funciones en el señor Douglas Garro Salazar, del 01 al 21 de octubre de 2026, debido a que se encontrará de vacaciones.

SE ACUERDA:

Recargar la Defensoría Estudiantil en el señor Douglas Garro Salazar, del 01 al 21 de octubre de 2026, debido a que la señora Lucía Arce Ovarés se encontrará de vacaciones.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 4)

CONSIDERANDO:

- 1. Lo establecido en el artículo 28, inciso b) del Estatuto Orgánico que a la letra indica: son funciones del Rector:**

“Ejecutar las políticas y acuerdos emanados de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario”.

- 2. Lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, en lo que interesa indica:**

Artículo 11

Los acuerdos del Consejo Universitario son de ejecución obligatoria y rigen a partir de su firmeza o de la fecha que en ellos se indique.

Los acuerdos del Consejo Universitario que deban ser ejecutados por la administración, en los que esté implícita la entrega de un informe a este Consejo, serán dirigidos al rector para su cumplimiento.

Asimismo, el artículo 35, inciso a) de este mismo reglamento reitera la atribución de la Presidencia del Consejo Universitario para ejecutar los acuerdos de este Órgano.

- 3. De acuerdo con el seguimiento oficial que lleva la Secretaría del Consejo Universitario, se evidencia una acumulación sistemática de acuerdos pendientes de respuesta o informe por parte de la Rectoría y del Consejo de Rectoría entre los años 2019 y 2026, según el siguiente desglose:**

Año	N. Acuerdos Pendientes
2019	4
2020	1
2021	5
2022	15
2023	24
2024	16
2025	22
2026	25

4. El artículo 25, inciso b) del Estatuto Orgánico confiere al Consejo Universitario la potestad de determinar las políticas generales de la Universidad. A su vez, los artículos 1 (incisos a y b) y 6 (inciso a) del Reglamento para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Control Interno de la UNED definen al Consejo Universitario como el órgano superior responsable del Sistema de Control Interno Institucional, incumbiéndole dictar las políticas y velar por la aplicación de la Ley General de Control Interno en su competencia (artículo 7, inciso b).

Por su parte, a la persona rectora le corresponde ejecutar dichas políticas y velar por el cumplimiento de la normativa de control interno (artículo 8, incisos a y b).

5. El artículo 2 del Reglamento del Sistema de Control Interno dispone el acatamiento obligatorio de sus normas para todos los funcionarios de la administración activa que ejecuten funciones decisorias, ejecutivas, resolutorias, directivas u operativas.
6. El artículo 25, inciso l) del Estatuto Orgánico otorga facultad al Consejo Universitario para crear comisiones de trabajo integradas por miembros de su seno o personas ajenas al Consejo. Igualmente, los artículos 5, 6 (incisos a y b) y 43 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones facultan al Plenario para conformar comisiones temporales o *ad hoc* orientadas a atender, estudiar y dictaminar asuntos específicos de su competencia.
7. La propuesta enviada por la señora Katya Calderón Herrera en fecha 23 de setiembre de 2026 (REF: CU-1004-2026), con solicitud de análisis para considerar medida urgente para atender acuerdos pendientes desde el año 2019 hasta el año 2026.

SE ACUERDA:

1. Conformar una Comisión Especial Ad Hoc del Consejo Universitario para que examine, diagnostique y dictamine la

situación de los acuerdos pendientes indicados en el considerando 3 del presente acuerdo, emitidos entre los años 2019 y 2026. Dicha comisión estará integrada por Katya Calderón Herrera, quien coordina, Greivin Solís Zárate, José Pablo Ramos Ulate, José Fulvio Sandoval, María Ortega Zamora, María Lucía Barboza Valverde, Yamileth Ruiz Rodríguez por parte de la Administración.

2. Definir el alcance de la gestión de la Comisión Especial, la cual deberá dictaminar lo procedente respecto a cada acuerdo, identificando:
 - Aquellos que hayan perdido interés actual, conveniencia u oportunidad, recomendando formalmente dejarlos sin efecto.
 - Aquellos que requieran el otorgamiento de una prórroga justificada para su atención.
 - Las vías y plazos definitivos para dar cumplimiento efectivo de los informes o respuestas pendientes por parte de la administración activa.
3. Solicitar a la Secretaría del Consejo Universitario poner a disposición de la Comisión Especial todo el expediente de seguimiento de acuerdos e informes correspondientes a dicho período, en cumplimiento de los artículos 11 y 42 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.
4. La Comisión Especial deberá rendir el dictamen respectivo al Consejo Universitario a más tardar 15 de noviembre de 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 6)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, en sesión 719-2026 Art. V, inciso 1-B), celebrada el 8 de setiembre del 2026 y ratificada en la sesión 720-2026, celebrada el 22 de setiembre del 2026 (CU.CPDEySU-2025-047), referente a solicitud de prórroga.
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3134-2026, Artículo IV, inciso 3), celebrada el 25 de junio del 2026 (CU-2026-239), en atención al oficio CIEI-042-2026 del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (REF: CU-

387-2026), referente a envío de informes sobre población estudiantil adscrita al Sistema Penitenciario Nacional.

- 3. El oficio CIEI-042-2026 de fecha 17 de abril de 2026 (REF: CU-387-2026), suscrito por la señora Rosberly Rojas Campos, jefa del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, en el que, en atención al acuerdo citado anteriormente, remite para conocimiento y análisis del Consejo Universitario lo siguiente:**
 - i. Informe de Seguimiento bienal de las mejoras realizadas en los servicios de la población estudiantil adscrita al Sistema Penitenciario Nacional**
 - ii. Informe de Evaluación de los Servicios Universitarios dirigidos a la población estudiantil adscrita al Sistema Penitenciario Nacional, periodo 2025.**
- 4. El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, en sesión 718-2026 Art. V, inciso 1-A), celebrada el 25 de agosto del 2026 (CU.CPDEySU-2026-045-A), mediante el cual se solicita al Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI) ampliar la información contenida en el informe de seguimiento bienal, mediante la incorporación de consultas a las instancias y representaciones pertinentes, con el propósito de contar con elementos complementarios para el análisis y la toma de decisiones de la Comisión.**
- 5. Lo analizado por las personas integrantes de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, en la sesión 719-2026, celebrada el 08 de setiembre de 2026, en relación con los informes remitidos mediante el oficio CIEI-042-2026, de fecha 17 de abril de 2026 (REF. CU-387-2026), y la necesidad de contar con información ampliada para continuar con su análisis.**

SE ACUERDA:

Conceder prórroga a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, al 04 de febrero del 2027, para el cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3134-2026, Artículo IV, inciso 3), celebrada el 25 de junio de 2026 (CU-2026-239).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 7)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, en sesión 718-2026 Art. V, inciso 1-B), celebrada el 25 de agosto del 2026 y ratificada en la sesión 719-2026, celebrada el 08 de setiembre del 2026 (CU.CPDEySU-2026-045), referente a análisis del Informe de Evaluación de los Servicios Universitarios dirigidos a la población estudiantil adscrita al Sistema Penitenciario Nacional, periodo 2025, elaborado por el CIEI.
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3134-2026, Artículo IV, inciso 3), celebrada el 25 de junio del 2026 (CU-2026-239), en atención al oficio CIEI-042-2026 del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (REF: CU-387-2026), referente a envío de informes sobre población estudiantil adscrita al Sistema Penitenciario Nacional.
3. El oficio CIEI-042-2026 de fecha 17 de abril de 2026 (REF: CU-387-2026), suscrito por la señora Rosberly Rojas Campos, jefa del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, en el que, en atención al acuerdo citado anteriormente, remite para conocimiento y análisis del Consejo Universitario el Informe de Evaluación de los Servicios Universitarios dirigidos a la población estudiantil adscrita al Sistema Penitenciario Nacional, periodo 2025. CIEI-020-2026, que en sus conclusiones y recomendaciones indica:

- Conclusiones:
- Servicios Administrativos

Los servicios administrativos muestran una valoración global intermedia y un alto nivel de uso por parte de la población estudiantil adscrita al Sistema Penitenciario Nacional, lo que evidencia que la Universidad ha logrado mantener la atención y la oferta de servicios para el acceso y la permanencia inicial. En particular, la prematrícula se consolida como el servicio mejor evaluado, lo que refleja eficiencia en un trámite estratégico para esta población en el momento de ingresar y mantenerse matriculado en la Universidad.

A pesar de esta fortaleza en la prematrícula, los resultados muestran que los principales

desafíos de los servicios administrativos se concentran en la divulgación, la orientación y la comunicación institucional. Los porcentajes de insatisfacción observados en los medios informativos, en la información sobre servicios de apoyo y en la capacitación sobre normativa y derechos estudiantiles indican que la población estudiantil no siempre recibe información suficiente, oportuna y accesible para aprovechar plenamente los recursos universitarios disponibles.

Las condiciones materiales asociadas a la gestión administrativa también inciden en la percepción del servicio. La valoración menos favorable es el espacio de estudio, junto con las observaciones sobre falta de materiales, escasa respuesta a consultas y atrasos en procesos, evidencia que la calidad administrativa no depende únicamente del trámite en sí, sino de las condiciones concretas en que este se brinda.

Servicios Académicos

Los servicios académicos presentan un alto uso, especialmente en los componentes directamente vinculados con el desarrollo de las asignaturas y la evaluación de los aprendizajes; sin embargo, esa amplia utilización no se traduce de manera uniforme en altos niveles de satisfacción. Los resultados muestran una valoración positiva en aspectos como la exoneración de costos de matrícula, los contenidos de las asignaturas y el trasiego de instrumentos de evaluación, lo que evidencia fortalezas en componentes centrales del proceso formativo.

El principal hallazgo en la dimensión académica es la debilidad del acompañamiento pedagógico. La baja satisfacción con la inducción al modelo educativo, el acompañamiento y las tutorías como actividades de enseñanza confirma que el mayor desafío no está en el acceso a estudiar, sino en las condiciones para aprender con apoyo suficiente dentro de una modalidad a distancia y en un contexto penitenciario. Este resultado es especialmente relevante porque el

estudiantado vincula de forma directa su avance académico con la posibilidad de contar con orientación, seguimiento y mediación docente oportuna.

Las observaciones del estudiantado sobre falta de internet, ausencia de computadoras, dificultades para consultar materiales y restricciones para continuar hacia grados superiores muestran que la experiencia universitaria sigue condicionada por barreras estructurales que afectan la equidad educativa. Por tanto, el mayor desafío institucional no consiste únicamente en mantener la cobertura, sino en fortalecer las condiciones reales de permanencia, aprovechamiento y éxito académico de esta población.

Recomendaciones

A las autoridades universitarias (Consejo de Rectoría y Consejo Universitario)

- Promover la conformación de un equipo interdisciplinario e interinstitucional entre las dependencias estratégicas de la universidad y el Ministerio de Justicia y Paz, con el propósito de elaborar, ejecutar y dar seguimiento a un plan de atención integral para la población estudiantil adscrita al Sistema Penitenciario Nacional. Este plan debe favorecer una acción coordinada, sostenible y contextualizada que fortalezca las condiciones de acceso, permanencia, acompañamiento académico y ejercicio efectivo del derecho a la educación superior de esta población.
- Establecer mecanismos institucionales de seguimiento y evaluación periódica de los servicios brindados a esta población estudiantil, de manera que los resultados permitan orientar decisiones de mejora continua en la gestión académica y administrativa.
- Impulsar estrategias institucionales de comunicación inclusiva, adaptadas al contexto penitenciario, que faciliten el acceso oportuno a información sobre servicios universitarios, normativa estudiantil, derechos, beneficios y procesos académicos.

A la Vicerrectoría de Docencia

- Fortalecer los procesos de inducción al modelo educativo a distancia, mediante estrategias pedagógicas adaptadas a las condiciones de la población estudiantil adscrita al Sistema Penitenciario Nacional, que faciliten la comprensión de la metodología de estudio, el uso de materiales y la autorregulación.
- Revisar y fortalecer el modelo de acompañamiento, procurando que las tutorías y otras formas de mediación pedagógica deben brindar un acompañamiento más cercano al estudiantado y aplicarse de forma organizada, constante y planificada de acuerdo con las necesidades de orientación académica del estudiantado en contextos penitenciarios.
- Promover el desarrollo de recursos educativos accesibles y adaptados, considerando las limitaciones tecnológicas existentes en los centros penitenciarios, de modo que el estudiantado pueda acceder a los contenidos de estudio y a las orientaciones académicas de manera oportuna.

Al Programa de Atención a Estudiantes adscritos al Sistema Penitenciario Nacional

- Fortalecer las estrategias y formatos de divulgación y orientación estudiantil, asegurando que la información sobre trámites administrativos, servicios de apoyo, normativa y derechos estudiantiles llegue de manera clara, accesible y oportuna a las personas estudiantes en los centros penitenciarios.
- Mejorar los canales de comunicación y respuesta a consultas, estableciendo mecanismos de seguimiento que permitan reducir los tiempos de atención y brindar información más clara sobre los procesos administrativos y académicos.
- Coordinar con las instancias académicas y administrativas la disponibilidad de materiales de estudio, de modo que el estudiantado cuente con los recursos necesarios para el desarrollo de las asignaturas dentro de las limitaciones del contexto penitenciario.
- Fortalecer el acompañamiento al estudiantado durante su trayectoria académica, promoviendo acciones de seguimiento que permitan identificar oportunamente dificultades en el proceso de estudio.

- Fortalecer los procesos de inducción al modelo educativo a distancia, mediante estrategias pedagógicas adaptadas a las condiciones de la población estudiantil adscrita al Sistema Penitenciario Nacional, que faciliten la comprensión de la metodología de estudio, el uso de materiales y la autorregulación.

4. El oficio UNED-DEFE-100-2026, de fecha 20 de julio, 2026, suscrito por la señora Heidy Lucía Arce Ovaes, directora Defensoría Estudiantil, referente a la evaluación de servicios UNED a población estudiantil adscrita al sistema penitenciario, elaborada por CIEI. REF: CU-741-2026
5. El oficio ViD 487-2026, de fecha 23 de julio de 2026, suscrito por la señora Mildred Acuña Sossa, vicerrectora de Docencia, referente a *“Criterio técnico sobre la propuesta de evaluación de servicios a la población estudiantil adscrita al Sistema Penitenciario Nacional”*, (Oficio UNED-DEFE-100-2026). REF: CU-763-2026
6. La visita a las sesiones 715-2026, 716-2026 y 718-2026, celebradas el 28 de julio, 04 de agosto y 25 de agosto del 2026, de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias de la señora Rosberly Rojas Campos, jefa del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), el señor Leonardo Picado Rojas, las señoras Wendy Castrillo Jiménez y Yency Calderón Badilla, personas funcionarias del del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI) la señora Yolanda Morales Quesada, jefa a.i. de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil; la señora Noelia Vega Rodríguez, coordinadora del Programa de Atención a Estudiantes Privados(as) de Libertad y el señor Douglas Garro Salazar, funcionario de la Defensoría Estudiantil, con el fin de continuar con el análisis de los informes sobre población estudiantil adscrita al Sistema Penitenciario Nacional. (REF: CU-387-2026).
7. Las presentaciones tituladas *“Evaluación de servicios universitarios dirigidos a la población estudiantil adscrita al Sistema Penitenciario Nacional”* (REF. CU-781-2026), expuesta en la sesión 715-2026, celebrada el 28 de julio de 2026, y *“Población Estudiantil adscrita al Sistema Penitenciario Nacional”* (REF. CU-802-2026), expuesta en la sesión 716-2026, celebrada el 4 de agosto de 2026, por las señoras Wendy Castrillo Jiménez y Yency Calderón Badilla, funcionarias del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI).

8. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3067-2025, Artículo IV, inciso 2), celebrada el 03 de abril del 2025, en el que se acuerda lo siguiente:**
 1. Reafirmar el compromiso del Consejo Universitario con todas las poblaciones estudiantiles de la UNED, en particular en este caso, con las personas estudiantes adscritas al Sistema Penitenciario Nacional.
9. **Lo analizado por las personas integrantes de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, en las sesiones 714-2026, 715-2026, 716-2026, 718-2026 y 719-2026 celebradas el 28 de julio, 04 de agosto, 25 de agosto y 08 de setiembre del 2026, en relación con los informes remitidos mediante el oficio CIEI-042-2026, de fecha 17 de abril de 2026 (REF: CU-387-2026).**

SE ACUERDA:

1. **Dar por recibido el Informe de Evaluación de los Servicios Universitarios dirigidos a la población estudiantil adscrita al Sistema Penitenciario Nacional, periodo 2025. CIEI-020-2026, por medio del oficio CIEI-042-2026 de fecha 17 de abril de 2026 (REF: CU-387-2026).**
2. **Reafirmar la importancia de la evaluación de los servicios universitarios que realiza el Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), en particular aquellos que se brindan a las poblaciones vulnerables que atiende la universidad, en cumplimiento de las funciones establecidas en su ley de creación.**
3. **Solicitar al Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI) que realice una evaluación bienal de la implementación de las mejoras efectuadas en los servicios dirigidos a las personas estudiantes adscritas al Sistema Penitenciario Nacional, tomando como base los resultados y las recomendaciones contenidas en el presente informe (REF: CU-387-2026) y en el informe anteriormente presentado (REF. CU-448-2024).**

Asimismo, solicitar al CIEI que realice una evaluación anual de los servicios que se brindan a las personas estudiantes adscritas al Sistema Penitenciario Nacional.

4. **Solicitar a la Administración que presente un informe sobre el estado y las gestiones realizadas en relación con el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con el Ministerio de Justicia y Paz, considerando la participación y articulación de las diferentes instancias institucionales involucradas en la atención**

de las personas estudiantes adscritas al Sistema Penitenciario Nacional, entre ellas, la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Defensoría Estudiantil, la Federación de Estudiantes, las Sedes Universitarias y la Dirección de Internacionalización y Cooperación. El informe deberá presentarse a más tardar el 31 de octubre de 2026.

5. Solicitar a la Administración que elabore una estrategia de sensibilización dirigida a la comunidad universitaria, con especial énfasis en las personas estudiantes adscritas al Sistema Penitenciario Nacional y en el personal de las Sedes Universitarias que atiende a esta población, con el propósito de promover y motivar su participación en los próximos procesos de consulta institucional.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 8)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, en sesión 712-2026 Art. III, inciso 1), celebrada el 07 de julio del 2026 (CU.CPDEySU-2026-032), referente a solicitud para designación de una persona integrante del Consejo Universitario en la Comisión.
2. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, en sesión 713-2026 Art. III, inciso 1), celebrada el 14 de julio del 2026 (CU.CPDEySU-2026-034), referente a nombramiento de persona coordinadora a.i.
3. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, en sesión 715-2026 Art. III, inciso 1), celebrada el 28 de julio del 2026 (CU.CPDEySU-2026-037), referente al nombramiento de persona coordinadora a.i.

SE ACUERDA:

Dar por recibidos los dictámenes citados anteriormente y retirarlos de agenda debido a que perdieron interés actual.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 9)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, en sesión 718-2026 Art. III, inciso 1), celebrada el 25 de agosto del 2026 (CU.CPDEySU-2026-044), referente a nombramiento de persona coordinadora.**
- 2. El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, en sesión 715-2026 Art. III, inciso 1), celebrada el 28 de julio del 2026 (CU. CPDEySU-2026-037), en el cual, informa al Consejo Universitario que el coordinador de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias para el periodo que va del 29 de julio al 31 de agosto de 2026, es el señor Greivin Solís Zárate, en calidad de coordinador a.i.**
- 3. Lo establecido en el artículo 43 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que a lo que interesa indica:**

“(…)

La persona coordinadora que preside cada comisión permanente, será nombrada por los integrantes de la misma, y debe corresponder a uno de los miembros del Consejo Universitario. (...)”

- 4. Además, lo establecido en el artículo 44 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que a lo que interesa indica:**

“El Coordinador de la Comisión permanente durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido por períodos iguales mientras funja como miembro del Consejo Universitario.”

- 5. Lo analizado por los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias en sesión 718-2026, celebrada el 25 de agosto, 2026, referente a la pertinencia de nombrar a la señora María Lucía Barboza Valverde en la coordinación de la Comisión.**

SE ACUERDA:

Tomar nota que se nombra a la señora María Lucía Barboza Valverde, como coordinadora de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, para el periodo comprendido del 01 de setiembre del 2026 al 14 de julio de 2027.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 10)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3146-2026, Artículo V-A, inciso 3), celebrada el 20 de agosto del 2026 (CU-2026-337), el cual, en lo que interesa, señala lo siguiente:**

“SE ACUERDA:

1. Consultar a las señoras Alejandra Cruz Muñoz y Mauren Acuña Cascante y al señor Carlos Morgan Marín, su anuencia para participar como personas externas a la Universidad, en calidad de integrantes del jurado calificador que analizará las postulaciones recibidas para el reconocimiento a personas estudiantes y personas funcionarias distinguidas de la UNED.
2. Solicitar a las personas directoras de las Escuelas de la UNED que designen dos personas directoras, con el fin de que integren el jurado calificador citado anteriormente, e informen lo correspondiente a este Consejo Universitario, a más tardar el 31 de agosto de 2026.
3. Solicitar a la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) que nombre una persona estudiante, con el fin de que integre el jurado calificador mencionado, e informe lo correspondiente a este Consejo Universitario, a más tardar el 31 de agosto de 2026.

ACUERDO FIRME”

- 2. El correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2026 enviado por la señora Mauren Acuña Cascante (REF: CU-886-2026), y correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2026 enviado por la señora Alejandra Cruz Muñoz (REF: CU-892-2026), en el que manifiestan su anuencia para participar como personas externas a la Universidad, para integrar el jurado calificador que analizará las postulaciones recibidas correspondientes al reconocimiento para personas estudiantes y personas funcionarias distinguidas de la UNED.**
- 3. La nota de fecha 24 de agosto de 2026 (REF: CU-872-2026), enviada por el señor Carlos Morgan Marín, en el que informa que debido a asuntos personales no puede aceptar el nombramiento para formar parte del jurado calificador indicado.**

4. El correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2026 (REF: CU-865-2026), enviado por la señora Linda Madriz Bermúdez, directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, en el que en nombre de las Direcciones informa que los representantes que formarán parte del jurado calificador para la revisión de las personas postulantes, de acuerdo al “Reglamento para otorgar el reconocimiento para personas estudiantes y personas funcionarias distinguidas de la UNED”, serán los compañeros Federico Quesada y Jeffry Barrantes.
5. El correo electrónico de fecha 06 de setiembre de 2026 (REF: CU-912-2026), enviado por la Federación de Estudiantes de la UNED, en el que informan que la persona estudiante designada para formar parte del jurado es Liseth Garro Elizondo.

SE ACUERDA:

1. Conformar, de la siguiente manera, el jurado calificador que analizará las postulaciones recibidas correspondientes al reconocimiento para personas estudiantes y personas funcionarias distinguidas de la UNED:
 - Mauren Acuña Cascante
 - Alejandra Cruz Muñoz
 - Federico Quesada Chaves
 - Jeffry Barrantes Gutiérrez
 - Liseth Garro Elizondo
2. Convocar al jurado calificador a la sesión ordinaria del Consejo Universitario, modo virtual, a celebrarse el próximo jueves 08 de octubre de 2026 para su juramentación.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 11)

CONSIDERANDO:

El oficio VEXVT-CEA 029-2026 de fecha 26 de agosto de 2026 (REF: CU-879-2026), suscrito por la señora Adriana Villalobos Araya, en el que remite informe final de gestión de la jefatura del Centro de Educación Ambiental.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el informe final de gestión de la señora Adriana

Villalobos Araya en la jefatura del Centro de Educación Ambiental (REF: CU-879-2026), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen, a más tardar, el 30 de noviembre de 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 12)

CONSIDERANDO:

El oficio ViD 690-2026 de fecha 02 de setiembre de 2026 (REF: CU-902-2026), suscrito por la señora Mildred Acuña Sossa, vicerrectora de Docencia, en el que comunica el aval de dicha Vicerrectoría para continuar con el debido procedimiento de aprobación del diseño del Plan de Estudios del Diplomado en Gestión Administrativa de la Oficina.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el Plan de Estudios Diplomado en Gestión Administrativa de la Oficina, enviado mediante oficio ViD 690-2026 de la Vicerrectoría de Docencia (REF: CU-902-2026), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar, el 15 de noviembre de 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 13)

CONSIDERANDO:

El oficio ViD 617-2026 de fecha 26 de agosto de 2026 (REF: CU-905-2026), suscrito por la señora Mildred Acuña Sossa, vicerrectora de Docencia, en el que solicita la modificación parcial de los artículos 24, 25, 26 y 31 del Reglamento General Estudiantil.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico la solicitud de modificación parcial de los artículos 24, 25, 26 y 31 del Reglamento General Estudiantil, enviado mediante oficio ViD 617-2026 de la Vicerrectoría de Docencia (REF: CU-905-2026), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar, el 15 de noviembre de 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 14)

CONSIDERANDO:

El oficio ViD 715-2026 de fecha 07 de setiembre de 2026 (REF: CU-916-2026), suscrito por la señora Mildred Acuña Sossa, vicerrectora de Docencia, en el que comunica el aval de dicha Vicerrectoría para continuar con el debido procedimiento de aprobación del diseño del Programa de capacitación Gestión profesional integral en escenarios críticos con impacto social.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el diseño del Programa de capacitación Gestión profesional integral en escenarios críticos con impacto social, enviado mediante oficio ViD 715-2026 de la Vicerrectoría de Docencia (REF: CU-916-2026), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar, el 30 de noviembre de 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 15)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3110-2026, Artículo IV-A, inciso 11), celebrada el 12 de febrero del 2026 (CU-2026-045), en el que, en el punto 2 se acuerda solicitar a la Oficina de Control de Presupuesto, presente al Consejo Universitario, un informe relativo a la ejecución presupuestaria de la partida de servicios especiales de las escuelas durante los años del 2022 al 2025.**
- 2. El oficio OCP.2026-193 de fecha 18 de setiembre de 2026 (REF: CU-976-2026), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el detalle de los Servicios Especiales para el periodo comprendido entre el 2022-2025**

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el informe de los Servicios Especiales para el periodo comprendido entre el 2022-2025, remitido por la Oficina de Control de Presupuesto, mediante oficio OCP.2026-193 (REF: CU-976-2026), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 30 de noviembre de 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI, inciso 1)

Tema declarado confidencial

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por persona funcionaria (...), el cual fue recibido en esta Secretaría el día 18 de mayo de 2026, y enviado mediante oficio CR-563-2026 por parte del Consejo de Rectoría (REF: CU-485-2026).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, y mediante oficio SCU-2026-147 de fecha 19 de mayo de 2026, la Secretaría del Consejo Universitario remite a la Oficina Jurídica el recurso citado anteriormente, con el fin de que dicha Oficina brinde el dictamen correspondiente (REF.CU-488-2026).

- 2. El oficio O.J.2026-755 de fecha 11 de setiembre de 2026 (REF: CU-949-2026), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica en el que emite criterio sobre Recurso de apelación en subsidio relacionado con el estudio de puesto efectuado a (...). Dicho oficio indica lo siguiente:**

“ANTECEDENTES

A continuación, se detallan los únicos antecedentes que fueron remitidos por la instancia consultante:

- 1. Mediante correo electrónico institucional de fecha 03 de noviembre del 2025, la Dirección de Gestión del Talento Humano remitió al Consejo de Rectoría el oficio DGTH.AOT.2025.0747,**

el cual contiene el estudio de puesto de la persona funcionaria interesada.

2. Mediante correo electrónico institucional de fecha 12 de noviembre del 2025, el Consejo de Rectoría remitió a varias personas funcionarias, entre ellas la persona interesada, el oficio CR-2025-1652 en el que se transcribe el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria n°2406-2025, Artículo II, inciso 13), celebrada el 10 de noviembre del 2025. Dicho acuerdo dispone:

CONSIDERANDO:

El oficio DGTH.AOT.2025.0747 con fecha 31 de octubre, 2025 y enviado el 03 de noviembre, 2025 (REF.CONRE-2394-2025) suscrito por la (...) coordinadora a.i del Área de Organización del Trabajo, con el V°B° de la directora a.i de Gestión del Talento Humano, donde remite resultado del estudio técnico conforme con lo dispuesto en el artículo 78 del Estatuto de Personal de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), de la plaza ocupada por el funcionario (...) destacado en Transformación Digital. Dicho estudio concluye y recomienda lo siguiente:

CONCLUSIONES

- ✓ Las funciones actualmente desempeñadas por la persona funcionaria evidencian una evolución significativa y sostenida en el tiempo, tanto en su alcance funcional como en el nivel de complejidad y responsabilidad.
- ✓ Las labores asignadas al puesto trascienden el ámbito técnico-operativo propio de la clase Técnico Universitario B, dado que involucran actividades de análisis, diseño, planificación, asesoría técnica y evaluación de estrategias vinculadas directamente con los procesos institucionales de Transformación Digital.
- ✓ El puesto requiere amplio criterio técnico, independencia en la toma de decisiones, capacidad analítica y liderazgo funcional, características que corresponden a un perfil de Técnico Universitario C, conforme a lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos.
- ✓ Acuerdo del Consejo de Rectoría CR-2025-1027 referente a la aprobación de la propuesta presentada sobre la metodología para la validación de la Hoja de Ruta 2025-2029.
- ✓ Cumplimiento de los requisitos del puesto de Técnico Universitario C, según el Oficio DGTH-ACTH-2025-4467.

RECOMENDACIONES

En atención al análisis realizado en el presente estudio y conforme a la normativa institucional vigente, se recomienda reasignar el puesto según al siguiente detalle:

Persona funcionaria	Cédula	Clase actual	Clase propuesta
		Técnico Universitario B	Técnico Universitario C

SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio DGTH.AOT.2025.0747 con fecha 31 de octubre, 2025 y enviado el 03 de noviembre, 2025 (REF.CONRE-2394-2025) suscrito por la (...) coordinadora a.i del Área de Organización del Trabajo.

2. Acoger lo indicado en el oficio DGTH.AOT.2025.0747 y aprobar el resultado del estudio técnico donde recomienda reasignar el puesto ocupado (sic) por el funcionario (...) destacado en Transformación Digital.

Persona funcionaria	Cédula	Clase actual	Clase propuesta
		Técnico Universitario B	Técnico Universitario C

3. Comunicar este acuerdo a la Rectoría, Transformación Digital, Dirección de Gestión del Talento Humano, Oficina de Presupuesto y al señor (...), para su conocimiento y atención.

ACUERDO FIRME

3. Mediante correo electrónico institucional de fecha 18 de noviembre del 2025, la persona funcionaria interesada presentó ante el Consejo de Rectoría el recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución que aprobó su “reclasificación a Técnico Universitario C”.

4. Mediante correo electrónico institucional de fecha 27 de noviembre del 2025, el Consejo de Rectoría remitió a varias personas funcionarias, entre ellas la persona interesada, el oficio CR-2025-1701 en el que se transcribe el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria n°2408-2025, Artículo I, inciso 10), celebrada el 24 de noviembre del 2025. Dicho acuerdo dispone:

CONSIDERANDO:

1. El oficio TD-2025-045 con fecha 18 de noviembre, 2025 (REF.CONRE.2466-2025) suscrito por el señor (...), funcionario de Estrategia de Transformación Digital, donde remite recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la recomendación del resultado del estudio técnico puesto (DGTH.AOT.2025.0747), y comunicado por acuerdo del Consejo de Rectoría de sesión ordinaria No. 2406-2025, Artículo II, inciso 13), celebrada el 10 de noviembre del 2025. Solicita se revoque el acuerdo y se le reclasifique en el puesto de Analista de Servicios Universitarios.

2. El acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión ordinaria No. 2406-2025, Artículo II, inciso 13), celebrada el 10 de noviembre del 2025 (CR-2025-1652): Se conoce el oficio DGTH.AOT.2025.0747 con fecha 31 de octubre, 2025 y enviado el 03 de noviembre, 2025 (REF.CONRE-2394-2025) y se aprueba lo siguiente... 2. Acoger lo indicado en el oficio DGTH.AOT.2025.0747 y aprobar el resultado del estudio técnico donde recomienda reasignar el puesto ocupado por el funcionario (...) destacado en Transformación Digital.

Persona funcionaria	Cédula	Clase actual	Clase propuesta
		Técnico Universitario B	Técnico Universitario C

SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio TD-2025-045 con fecha 18 de noviembre, 2025 (REF.CONRE.2466-2025) suscrito por el señor (...), funcionario de Estrategia de Transformación Digital.

2. Remitir el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el señor (...) (REF.CONRE.2466-2025), a la Dirección de Gestión del Talento Humano, para que emita su criterio al Consejo de Rectoría, se solicita atender este acuerdo en el plazo establecido en la normativa vigente.

ACUERDO FIRME

5. Mediante correo electrónico institucional de fecha 21 de enero del 2026, la Dirección de Gestión del Talento Humano remitió al Consejo de Rectoría el oficio DGTH.AOT.2026.0004 en el que da respuesta a la solicitud de criterio sobre el recurso de revocatoria presentado por la persona funcionaria interesada.
6. Mediante correo electrónico institucional de fecha 27 de enero del 2026, el Consejo de Rectoría remitió a varias personas funcionarias, entre ellas la persona interesada, el oficio CR-072-2026 en el que se transcribe el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria n°2415-2026, Artículo II, inciso 10), celebrada el 26 de enero del 2026. Dicho acuerdo dispone:

CONSIDERANDO:

1. El oficio DGTH.AOT.2026.0004 con fecha 13 de enero, 2026 y enviado el 21 de enero, 2026 (REF.CONRE.021-2026) suscrito por la (...) coordinadora a.i del Área de Organización del Trabajo, con el V°B° de la directora a.i de Gestión del Talento Humano, donde remite resultado de la revisión del recurso de revocatoria y apelación en subsidio interpuesto por el funcionario (...) contra resultado estudio de puesto según oficio DGTH.AOT.2025.0747 y en atención al acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión ordinaria No. 2408-2025, Artículo I, inciso 10), celebrada el 24 de noviembre del 2025 (CR-2025-1701). Dicho resultado concluye y recomienda lo siguiente:

Conclusiones

- De la valoración integral de los argumentos expuestos por el señor (...) y del análisis técnico efectuado por la Dirección de Gestión de Talento Humano en el Estudio DGTH.AOT.2025.0784, se concluye que ninguno de los señalamientos planteados logra desvirtuar la determinación adoptada.
- Si bien el puesto participa en procesos institucionales relevantes y aporta insumos técnicos que pueden ser utilizados por niveles superiores para la toma de decisiones, ello no implica ejercicio de autonomía profesional, conducción técnica, responsabilidad institucional final, ni diseño metodológico, elementos que sí son determinantes para ubicar un puesto en el estrato profesional según el Manual Descriptivo de Clases de Puestos.
- El impacto que puedan tener los insumos generados por el puesto es de carácter indirecto, en tanto estos son utilizados por niveles jerárquicos superiores para la adopción de decisiones. Conforme al Manual Descriptivo de Clases de Puestos, la eventual severidad del error o la relevancia del proceso en el que un puesto técnico participe no constituyen criterios clasificatorios, lo determinante es el rol que desempeña en dichos procesos.
- La DGTH acreditó que las funciones efectivamente desempeñadas corresponden a un rol de apoyo técnico especializado, con coordinación operativa y participación funcional en iniciativas institucionales, características propias del puesto Técnico Universitario C.
- Asimismo, los requisitos académicos, la formación personal del funcionario y las apreciaciones subjetivas de la jefatura no constituyen criterios válidos para reclasificar un puesto, dado que la clasificación se define en función de la naturaleza del puesto, no de las cualidades académicas de la persona que lo ocupa, conforme al Estatuto de Personal.

Recomendación:

Frente al análisis técnico realizado por la DGTH y de la valoración de los argumentos presentados por el señor (...), se recomienda mantener la clasificación del puesto en la clase Técnico Universitario

C, por cuanto las funciones ejercidas corresponden a un rol de apoyo técnico especializado.

Se recomienda, además, continuar fortaleciendo la delimitación de funciones y responsabilidades del puesto dentro de la unidad, asegurando que las tareas asignadas se ajusten al alcance técnico definido por la clase, de conformidad con el Manual Descriptivo de Clases de Puestos y el Estatuto de Personal.

Asimismo, se recomienda comunicar al funcionario que su formación académica y experiencia profesional representan un gran valor institucional, pero que, la posible reclasificación del puesto solo podrá considerarse si en el futuro se demuestra una variación sustancial, permanente y verificable en las funciones del puesto, acorde con lo establecido en el artículo 78 del Estatuto de Personal.

2. El acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión ordinaria No. 2408-2025, Artículo I, inciso 10), celebrada el 24 de noviembre del 2025 (CR-2025-1701): Se conoce oficio TD-2025-045 con fecha 18 de noviembre, 2025 (REF.CONRE.2466-2025, donde presenta recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra el estudio DGTH.AOT.2025.0747 (REF.CONRE-2394-2025) comunicado mediante acuerdo CR-2025-1701. Y se aprueba Remitir el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el señor (...) (REF.CONRE.2466-2025), a la Dirección de Gestión del Talento Humano, para que emita su criterio al Consejo de Rectoría, se solicita atender este acuerdo en el plazo establecido en la normativa vigente.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio DGTH.AOT.2026.0004 con fecha 13 de enero, 2026 y enviado el 21 de enero, 2026 (REF.CONRE.021-2026) suscrito por la (...) coordinadora a.i del Área de Organización del Trabajo.

2. Acoger el estudio técnico DGTH.AOT.2026.0004 y trasladar al funcionario (...) y su jefatura inmediata para su conocimiento.

ACUERDO FIRME

7. Mediante correo electrónico institucional de fecha 04 de febrero del 2026, el Consejo de Rectoría remitió a la asesora legal de la Rectoría, con copia a la persona interesada, el oficio CR-087-2026 en el que se transcribe el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria n°2416-2026, Artículo I, inciso 6), celebrada el 02 de enero del 2026. En la información remitida a esta oficina no se adjunta el oficio CR-087-2026.

8. Mediante correo electrónico institucional de fecha 15 de mayo del 2026, la asesora legal de la Rectoría remitió al Consejo de Rectoría el oficio RAL-023-2026 en el que da respuesta a la solicitud de criterio sobre el recurso de revocatoria presentado por la persona funcionaria interesada.

9. Mediante correo electrónico institucional de fecha 18 de mayo del 2026, el Consejo de Rectoría remitió al Consejo Universitario y varias personas funcionarias, entre ellas la persona interesada, el oficio CR-563-2026 en el que se transcribe el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria n°2439-2026, Artículo I, inciso 20), celebrada el 18 de mayo del 2026. Dicho acuerdo dispone:

CONSIDERANDO:

1. El oficio RAL-023-2026 con fecha 15 de mayo, 2026 (REF.CONRE.557-2026) suscrito por la (...) asesora legal

Rectoría, donde remite análisis del Recurso de Revocatoria y apelación subsidiaria presentado por el Sr. (...) de conformidad con lo solicitado por el Consejo de Rectoría mediante oficio CR-087-2026. Dicho criterio señala las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“CONCLUSIONES

1. El recurso de apelación en subsidio fue interpuesto en tiempo y forma conforme a los artículos 58 del Estatuto Orgánico y 133 del Estatuto de Personal.
2. El señor (...) posee legitimación plena para impugnar el acuerdo relacionado con la clasificación de su puesto.
3. La revocatoria fue rechazada mediante acuerdo comunicado en oficio CR-072-2026, activándose la procedencia jurídica de la apelación subsidiaria.
4. El Consejo de Rectoría posee el deber jurídico de elevar el expediente administrativo al órgano superior competente conforme al artículo 59 del Estatuto Orgánico.
5. El Consejo Universitario constituye el órgano competente para conocer la apelación interpuesta contra acuerdos del Consejo de Rectoría, conforme al artículo 61 inciso b) del Estatuto Orgánico.
6. El derecho a la doble instancia administrativa forma parte de las garantías del debido proceso administrativo y debe ser respetado integralmente en la tramitación del presente asunto.
7. El recurrente conserva el derecho de ampliar agravios y aportar prueba ante el órgano de alzada dentro del plazo legal correspondiente.
8. Resulta jurídicamente conveniente valorar institucionalmente una modificación del procedimiento aplicable a estudios de puestos, a efectos de que la Dirección de Gestión del Talento Humano o su instancia superior conozca la primera instancia administrativa y el Consejo de Rectoría conozca la apelación correspondiente. (el subrayado no es del original)

RECOMENDACIONES

1. Declarar admisible la gestión presentada mediante oficio TD-2026-046.
2. Recomendar al Consejo de Rectoría elevar para conocimiento del Consejo Universitario, en su condición de órgano competente para resolver la apelación subsidiaria interpuesta por el señor (...). (el subrayado no es del original)
3. Garantizar al recurrente el ejercicio pleno del derecho de ampliación, aclaración y aportación de prueba antes de la resolución definitiva del recurso.
4. Recomendar institucionalmente la revisión del procedimiento actualmente aplicado en materia de estudios de puestos y clasificación ocupacional, a efectos de que la Dirección de Gestión del Talento Humano o su instancia superior emita el acto administrativo inicial y el Consejo de Rectoría conozca la apelación correspondiente.
5. Solicitar formalmente a la Dirección de Gestión del Talento Humano la elaboración de una propuesta técnica y normativa integral orientada a revisar el procedimiento institucional aplicable a ascensos, reclasificaciones y movimientos ordinarios de personal administrativo, de manera que contemple un esquema procedimental en el cual los actos administrativos iniciales en dichas materias sean emitidos por la propia Dirección de Gestión del Talento Humano o su instancia superior, en su condición de órgano técnico especializado, y que además valore la posibilidad de que el régimen recursivo administrativo ordinario se agote dentro de la administración activa universitaria mediante recurso de apelación ante la Rectoría o el Consejo de Rectoría según corresponda, indique si se deben modificar normas jurídicas en esta temática para hacer viable el derecho a una doble instancia.” (el subrayado no es del original)

2. El acuerdo del Consejo de Rectoría, tomado en sesión ordinaria No. 2416-2026, artículo I, inciso 6, comunicado mediante oficio CR-087-2026 en relación con el recurso de apelación en subsidio (TD-2026-046), presentado por el señor (...).

3. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio con fecha 28 de enero, 2026 (REF.CONRE.060-2026) interpuesto por el funcionario (...), mediante oficio TD-2026-046 contra el acuerdo comunicado mediante oficio CR-072-2026.

4. El artículo 61 inciso b) del Estatuto orgánico de la Universidad Estatal a Distancia, que a la letra indica:

El artículo 61 inciso b): Son competencias para conocer la apelación:

(...)

b) El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el Consejo de Rectoría, el Rector y el Auditor.

(...)”

SE ACUERDA:

1. Trasladar al Consejo Universitario, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el funcionario (...), para el análisis respectivo.

2. Notificar el presente acuerdo al señor (...), al correo electrónico (...).

ACUERDO FIRME

10. Mediante correo electrónico institucional de fecha 19 de mayo del 2026, el Consejo Universitario remitió a esta oficina el oficio SCU-2026-147 en el que se solicita lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, le remito el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por persona funcionaria (...), el cual fue recibido en esta Secretaría el día 18 de mayo de 2026, y enviado mediante oficio CR-563-2026 por parte del Consejo de Rectoría (REF: CU-485-2026), con el fin de que esa Oficina brinde el dictamen correspondiente.

CRITERIO

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

De previo al análisis de fondo, resulta necesario verificar la admisibilidad del recurso sometido a conocimiento del Consejo Universitario.

1. COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

El análisis de la competencia constituye un presupuesto indispensable para que el órgano de alzada pueda pronunciarse válidamente sobre el fondo de un recurso administrativo. Por ello, previo al examen de los agravios planteados por la persona recurrente, corresponde determinar si el Consejo Universitario ostenta competencia para conocer la impugnación sometida a su conocimiento.

En el presente caso, la apelación fue elevada al Consejo Universitario por el Consejo de Rectoría mediante acuerdo comunicado en el oficio CR-563-2026. Asimismo, el artículo 135 del [Estatuto de Personal](#), en relación con el artículo 61 inciso b) del [Estatuto Orgánico](#), regula la procedencia del recurso de apelación y atribuye al Consejo Universitario la competencia para conocer las impugnaciones interpuestas contra las decisiones adoptadas por el Consejo de Rectoría.

Del mismo modo, los artículos 52, 53, 54 y 55 del [Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones](#) regulan el trámite de estas impugnaciones, establecen el procedimiento para su elevación ante el Consejo Universitario y disponen que corresponde a este órgano resolverlas en definitiva, previo dictamen de la Oficina Jurídica.

En consecuencia, este órgano resulta competente para conocer la apelación en subsidio interpuesta por la persona recurrente.

2. LEGITIMACIÓN

En materia recursiva, la legitimación supone la existencia de un interés legítimo, actual y directo respecto del acto impugnado, de manera que la decisión administrativa cuestionada tenga la aptitud de incidir de forma efectiva en la esfera jurídica de quien interpone el recurso.

En el presente caso, el recurso fue interpuesto por la persona funcionaria directamente afectada por el acuerdo comunicado mediante oficio CR-2025-1652, mediante el cual el Consejo de Rectoría acogió el estudio técnico contenido en el oficio DGTH.AOT.2025.0747 y aprobó el resultado que recomendó la reasignación del puesto ocupado por dicha persona funcionaria. Posteriormente, la misma persona presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra esa decisión, solicitando expresamente que se revocara el acuerdo y que se valorara una clasificación distinta del puesto.

En virtud de lo anterior, resulta evidente que la persona recurrente ostenta un interés legítimo, personal, actual y directo en el resultado del presente procedimiento recursivo, toda vez que el acto impugnado se relaciona directamente con la clasificación del puesto que ocupa y con las consecuencias administrativas y laborales derivadas de dicha decisión. Por consiguiente, se encuentra legitimada para interponer el recurso que se conoce en esta instancia.

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La observancia de los plazos recursivos constituye un requisito de admisibilidad indispensable, en tanto su incumplimiento produce la firmeza del acto impugnado e impide al órgano de alzada examinar los agravios planteados por la parte recurrente. De conformidad con el artículo 57 del Estatuto Orgánico, contra las resoluciones dictadas por las autoridades y órganos de la UNED pueden interponerse los recursos de revocatoria y apelación. Por su parte, los artículos 131, 132 y 133 del Estatuto de Personal establecen las disposiciones aplicables al régimen recursivo en materia de personal.

Cuando se presenta un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, este debe interponerse ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, dentro del plazo previsto por la normativa institucional. En ese sentido, el artículo 58 del Estatuto Orgánico, en relación con el artículo 133 del Estatuto de Personal, establece que el recurso debe presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la resolución respectiva.

Si el órgano que dictó el acto impugnado rechaza el recurso de revocatoria, debe elevar la apelación en subsidio a la instancia superior competente para su conocimiento. En ese supuesto, el artículo 59 del Estatuto Orgánico, en relación con el artículo 133 del Estatuto de Personal, reconoce a la persona recurrente el derecho de ampliar, aclarar y rendir la prueba que estime pertinente dentro del plazo previsto por la normativa institucional, contado a partir de la notificación del rechazo de la revocatoria. En el caso de las decisiones adoptadas por el Consejo de Rectoría, el artículo 61 inciso b) del Estatuto Orgánico, en concordancia con el artículo 135 del Estatuto de Personal, establece que corresponde al Consejo Universitario conocer las apelaciones interpuestas contra los acuerdos de dicho órgano. En consecuencia, corresponde elevar la apelación subsidiaria al Consejo Universitario para su conocimiento y resolución en alzada cuando el recurso de revocatoria haya sido rechazado por el Consejo de Rectoría.

Ahora bien, de los antecedentes remitidos se desprende que el acuerdo adoptado por el Consejo de Rectoría en sesión ordinaria n°2406-2025 fue comunicado a la persona interesada mediante oficio CR-2025-1652, remitido por correo electrónico institucional el 12 de noviembre de 2025. Asimismo, consta que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio fue presentado ante ese mismo órgano el 18 de noviembre de 2025.

Adicionalmente, de los antecedentes remitidos por el Consejo Universitario no se observa que la persona recurrente haya ejercido la facultad de ampliar, aclarar o complementar los agravios originalmente planteados, ni que hubiese aportado prueba adicional dentro del plazo otorgado para tales efectos. Por lo tanto, el análisis de la presente apelación se realizará con fundamento en el escrito recursivo originalmente presentado y en los documentos que integran el expediente remitido a esta instancia.

En consecuencia, tomando en consideración las fechas antes indicadas y las reglas recursivas contenidas en los artículos 58 y 59 del Estatuto Orgánico, así como en el artículo 133 del Estatuto de Personal, esta oficina considera que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio fue presentado dentro del plazo normativamente previsto para impugnar el acuerdo cuestionado. Por consiguiente, no existe impedimento temporal para que el Consejo Universitario conozca la apelación en subsidio sometida a su consideración.

II. SOBRE EL MARCO NORMATIVO APLICABLE A LOS ESTUDIOS DE PUESTOS Y REASIGNACIONES

La controversia planteada en el presente recurso tiene su origen en el resultado de un estudio técnico de puesto realizado por la Dirección de Gestión del Talento Humano, mediante el cual se recomendó la reasignación del puesto ocupado por la persona recurrente. En virtud de ello, previo al examen de los agravios formulados, resulta necesario analizar el régimen jurídico que regula los estudios de puestos y los procesos de reasignación en la UNED, particularmente las disposiciones contenidas en el

Estatuto de Personal y la normativa institucional que desarrolla dicha materia.

El artículo 78 del Estatuto de Personal establece que, cuando una persona funcionaria o su superior estimen que uno o varios puestos han variado en forma sustancial y permanente en cuanto a la naturaleza, complejidad y responsabilidad de sus funciones, pueden solicitar a la Dirección de Gestión del Talento Humano la realización del estudio correspondiente. La misma disposición faculta a dicha dependencia para efectuar estudios de oficio y dispone que los resultados deben ser elevados al Consejo de Rectoría para su resolución. En consecuencia, la figura de la reasignación constituye un mecanismo técnico de revisión de la clasificación de un puesto, cuya procedencia depende de la demostración de cambios sustanciales y permanentes en las funciones efectivamente asociadas al cargo analizado.

El [Procedimiento Trámite de Estudio de Puestos](#), aprobado por el Consejo de Rectoría en sesión n°1597, artículo III, inciso 6), celebrada el 31 de agosto del 2009, establece que una reasignación hacia una clase superior procede cuando se hayan modificado estructuralmente los procesos de trabajo o cuando se haya agregado valor al puesto. Asimismo, el apartado denominado “Estudios para Reasignación puestos” del [Manual de Procedimientos del Proceso de Gestión del Personal de la Universidad Estatal a Distancia](#), aprobado por el Consejo de Rectoría en sesión n°1928-2016, artículo IV, inciso 2-a), celebrada el 21 de noviembre del 2016, señala que el análisis técnico debe considerar, entre otros aspectos, las funciones del puesto, las responsabilidades asumidas, las consecuencias del error, la complejidad, la dificultad y la homogeneidad con la estructura ocupacional vigente. En consecuencia, la procedencia de una reasignación exige la verificación objetiva de cambios sustanciales y permanentes en el contenido funcional del puesto sometido a estudio.

III. SOBRE LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR LA PERSONA RECURRENTE

Del análisis integral del recurso interpuesto mediante oficio TD-2025-045 se desprende que la persona recurrente no cuestiona la existencia de una variación sustancial y permanente en las funciones del puesto sometido a estudio. Por el contrario, acepta la conclusión alcanzada por la Dirección de Gestión del Talento Humano en cuanto a la evolución funcional del cargo. Su inconformidad se centra en la clasificación finalmente recomendada y aprobada por el Consejo de Rectoría, al estimar que las funciones efectivamente desempeñadas corresponden a la clase de Analista de Servicios Universitarios y no a la categoría de Técnico Universitario C.

1. AGRAVIOS RELACIONADOS CON LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES

La persona recurrente sostiene que la clasificación finalmente recomendada por la Dirección de Gestión del Talento Humano

no refleja adecuadamente la naturaleza de las funciones que desempeña. En particular, afirma que sus labores no se limitan a la ejecución de tareas técnicas especializadas, sino que comprenden actividades de análisis institucional, diseño de propuestas para la toma de decisiones, planificación estratégica, asesoría técnica, evaluación de tecnologías, diseño y construcción de sistemas de información, coordinación de procesos vinculados con la transformación digital y participación en proyectos institucionales de carácter estratégico. Con fundamento en ello, considera que las funciones efectivamente ejercidas resultan más compatibles con la clase de Analista de Servicios Universitarios que con la categoría de Técnico Universitario C.

2. AGRAVIOS RELACIONADOS CON LA RESPONSABILIDAD, AUTONOMÍA E IMPACTO INSTITUCIONAL

Como segundo agravio, la persona recurrente sostiene que el estudio técnico no otorgó el debido peso al nivel de responsabilidad y autonomía asociado a las funciones que desempeña. Al respecto, señala que desarrolla sus labores con instrucciones generales, participa en procesos de análisis estratégico, elabora insumos para la toma de decisiones institucionales, interviene en temas relacionados con la seguridad de la información y coordina acciones con distintas dependencias universitarias. Asimismo, considera que las consecuencias derivadas de un eventual error en el ejercicio de sus funciones poseen un impacto institucional relevante, circunstancia que, a su juicio, resulta compatible con una clasificación ubicada en el estrato profesional.

3. AGRAVIOS RELACIONADOS CON LOS REQUISITOS ACADÉMICOS

Finalmente, la persona recurrente argumenta que la clasificación aprobada no resulta congruente con el nivel académico requerido para el desempeño del puesto ni con el perfil profesional descrito por su jefatura inmediata dentro del procedimiento de estudio. Señala que posee el grado académico de licenciatura y que, según la información incorporada al expediente, para el ejercicio de las funciones asignadas se requiere formación universitaria de nivel profesional. Con base en ello, estima que el puesto debería ubicarse dentro del estrato profesional y no dentro del estrato técnico, por lo que solicita la revocatoria del acuerdo recurrido y la clasificación del puesto en la categoría de Analista de Servicios Universitarios.

IV. SOBRE EL CASO CONCRETO

Una vez verificados los requisitos de admisibilidad del recurso, delimitado el marco normativo aplicable y expuestos los agravios formulados por la persona recurrente, corresponde analizar los elementos de hecho y de derecho que resultan relevantes para determinar si la decisión adoptada por el Consejo de Rectoría, al acoger el estudio técnico contenido en el oficio

DGTH.AOT.2025.0747 y posteriormente mantener dicha decisión, encuentra sustento suficiente dentro del expediente administrativo y se ajusta al ordenamiento jurídico institucional. La controversia no radica en la existencia de una variación sustancial y permanente de las funciones del puesto, aspecto que fue expresamente reconocido por la propia Administración durante la tramitación del estudio ocupacional. El punto controvertido consiste, más bien, en determinar si la clasificación finalmente asignada al puesto encuentra respaldo suficiente en los antecedentes técnicos incorporados al expediente y si la fundamentación que sustenta dicha decisión resulta congruente con las actividades y responsabilidades que la propia Administración tuvo por acreditadas.

En ese contexto, la persona recurrente sostiene que las funciones que desempeña corresponden a una clase ubicada dentro del estrato profesional, mientras que la Administración concluyó que dichas funciones se ajustan a la clase Técnico Universitario C. En consecuencia, el análisis debe orientarse a establecer si la decisión adoptada por el Consejo de Rectoría se encuentra debidamente motivada, responde a criterios razonables y mantiene coherencia con los antecedentes técnicos que sirvieron de fundamento para su adopción.

Para resolver esta controversia, resulta necesario analizar, en primer término, el alcance del control que corresponde ejercer al Consejo Universitario en una materia que, por disposición normativa, se encuentra sustentada en valoraciones técnicas especializadas efectuadas por la Dirección de Gestión del Talento Humano.

1. ALCANCE DEL CONTROL QUE CORRESPONDE EJERCER AL CONSEJO UNIVERSITARIO

La resolución del presente recurso exige delimitar previamente el alcance de la revisión que corresponde efectuar al Consejo Universitario sobre el acuerdo recurrido. Lo anterior resulta relevante por cuanto la clasificación y reasignación de puestos constituye una materia que el ordenamiento institucional atribuye, en primera instancia, a órganos especializados en gestión del talento humano.

En efecto, el artículo 78 del Estatuto de Personal establece que corresponde a la instancia técnica competente realizar los estudios dirigidos a determinar si un puesto ha experimentado una variación sustancial y permanente en cuanto a la naturaleza, complejidad y responsabilidad de sus funciones, debiendo elevar posteriormente los resultados al Consejo de Rectoría para su resolución.

Asimismo, tanto el *Procedimiento Trámite de Estudio de Puestos* como el *Manual de Procedimientos del Proceso de Gestión del Personal de la Universidad Estatal a Distancia* atribuyen a la instancia técnica respectiva la recopilación de información, la aplicación de instrumentos de análisis, la realización de entrevistas, la valoración de factores ocupacionales y la elaboración del informe técnico correspondiente.

A partir de lo anterior, resulta claro que la clasificación ocupacional de un puesto no constituye una valoración puramente jurídica, sino una determinación que incorpora elementos técnicos especializados vinculados con el análisis organizacional y la gestión del talento humano. Por tal razón, el Consejo Universitario no se encuentra llamado, en principio, a sustituir la valoración técnica realizada por la Dirección de Gestión del Talento Humano ni a realizar por sí mismo un nuevo estudio ocupacional del puesto objeto de controversia, salvo que en el ejercicio de su función revisora determine la existencia de vicios de legalidad, insuficiencias de motivación o inconsistencias de tal entidad que justifiquen apartarse de la conclusión técnica emitida.

No obstante, lo anterior no implica que el criterio técnico quede excluido del control administrativo que corresponde ejercer al órgano de alzada. Por el contrario, en el conocimiento de un recurso de apelación, el Consejo Universitario conserva la potestad de verificar que la actuación recurrida se ajuste al ordenamiento jurídico, que se encuentre debidamente motivada y que exista una relación lógica y razonable entre los hechos que constan en el expediente administrativo y la decisión finalmente adoptada por el Consejo de Rectoría con fundamento en los criterios técnicos incorporados al expediente.

Por ello, el análisis del presente asunto debe orientarse a determinar si la decisión impugnada presenta vicios de legalidad, insuficiencias de motivación, contradicciones relevantes o inconsistencias que permitan concluir que la clasificación finalmente asignada carece de sustento técnico razonable. En ausencia de tales circunstancias, no correspondería apartarse de la valoración especializada que sirvió de fundamento al acto recurrido.

2. SOBRE LA MOTIVACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DE RECTORÍA

El acto administrativo recurrido tiene su origen en el acuerdo adoptado por el Consejo de Rectoría, comunicado mediante el oficio CR-2025-1652, por medio del cual dicho órgano acogió las conclusiones y recomendaciones contenidas en el oficio DGTH.AOT.2025.0747 y aprobó la reasignación del puesto ocupado por la persona recurrente a la clase Técnico Universitario C. Posteriormente, al resolver el recurso de revocatoria interpuesto contra dicha decisión, el mismo órgano mantuvo la clasificación originalmente aprobada mediante el acuerdo comunicado en el oficio CR-072-2026, sustentado en el criterio técnico contenido en el oficio DGTH.AOT.2026.0004.

De la revisión del expediente administrativo se observa que la decisión adoptada por el Consejo de Rectoría no se fundamentó exclusivamente en una afirmación genérica sobre la procedencia de la reasignación solicitada, sino en una valoración técnica previa desarrollada por la Dirección de Gestión del Talento Humano, instancia a la que la normativa institucional atribuye el análisis ocupacional de los puestos sometidos a estudio.

En particular, el oficio DGTH.AOT.2025.0747 concluyó que las funciones desempeñadas por la persona recurrente evidenciaban una evolución significativa y sostenida en cuanto a alcance funcional, complejidad y responsabilidad, determinando además que dichas labores trascendían el ámbito técnico-operativo propio de la clase Técnico Universitario B. Asimismo, identificó que el puesto requería criterio técnico, capacidad analítica, independencia funcional y liderazgo técnico, razones por las cuales recomendó su reasignación a la clase Técnico Universitario C.

Posteriormente, una vez planteado el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, la Dirección de Gestión del Talento Humano emitió el oficio DGTH.AOT.2026.0004, en el cual examinó expresamente los argumentos desarrollados por la persona recurrente y justificó las razones por las cuales consideraba improcedente modificar la clasificación otorgada. Dicho análisis abordó aspectos relacionados con la naturaleza de las funciones ejercidas, el grado de autonomía del puesto, la responsabilidad asumida, las consecuencias del error y la comparación realizada por la persona recurrente con la clase Analista de Servicios Universitarios.

Desde esta perspectiva, esta oficina considera que el expediente administrativo permite identificar con claridad las razones que llevaron al Consejo de Rectoría a adoptar y posteriormente mantener la clasificación asignada al puesto. En consecuencia, no se observa una ausencia absoluta de motivación ni una falta de fundamentación que impida conocer los criterios utilizados por la Administración para resolver el asunto sometido a su conocimiento.

3. SOBRE LA CONGRUENCIA ENTRE LOS HECHOS ACREDITADOS Y LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL CONSEJO DE RECTORÍA

Del examen del expediente administrativo se desprende que no existe controversia respecto de la existencia de cambios sustanciales y permanentes en las funciones del puesto objeto de estudio. Por el contrario, tanto el oficio DGTH.AOT.2025.0747 como el oficio DGTH.AOT.2026.0004 reconocen expresamente que las funciones desempeñadas por la persona recurrente evolucionaron en alcance funcional, complejidad y responsabilidad respecto de la clasificación anteriormente ocupada.

Asimismo, la Administración tuvo por acreditado que la persona recurrente desarrolla actividades relacionadas con el análisis e interpretación de información estratégica, la elaboración de informes técnicos y ejecutivos, la participación en procesos de diseño e implementación de estrategias institucionales, la evaluación de tecnologías, la definición de indicadores de gestión, la participación en procesos de evaluación de riesgos y la coordinación de acciones con equipos interdisciplinarios.

No obstante, la Administración también sostuvo que la ejecución de dichas actividades no comporta, por sí misma, el ejercicio de funciones de conducción profesional, responsabilidad técnica

final o formulación institucional autónoma, elementos que consideró determinantes para diferenciar la clase Técnico Universitario C de una clase perteneciente al estrato profesional. Tal razonamiento fue desarrollado inicialmente en el estudio ocupacional y posteriormente ampliado al conocer los argumentos expuestos por la persona recurrente en sede de revocatoria.

Desde esta perspectiva, no se advierte una contradicción interna entre los hechos que la Administración tuvo por acreditados y la conclusión finalmente acogida por el Consejo de Rectoría. La decisión administrativa no parte de negar las funciones descritas por la persona recurrente, ni de desconocer la complejidad alcanzada por el puesto, sino de una valoración técnica según la cual tales funciones fueron valoradas por la Administración como actividades compatibles con una función técnica especializada compleja de la clase Técnico Universitario C y no con una función profesional en los términos definidos por la estructura ocupacional institucional.

En consecuencia, esta oficina no observa que la decisión recurrida resulte arbitraria, manifiestamente contradictoria o carente de conexión lógica con los antecedentes técnicos incorporados al expediente. La discrepancia planteada por la persona recurrente se refiere, más bien, a la interpretación técnica de los hechos acreditados y a la clasificación ocupacional que corresponde asignarles, aspecto que fue expresamente analizado por la Administración y respecto del cual se ofreció una justificación técnica identificable y susceptible de control. En criterio de esta oficina, lo anterior impide concluir que la sola existencia de una valoración técnica distinta, sostenida por la persona recurrente, constituya un motivo suficiente para desvirtuar la razonabilidad del acuerdo recurrido.

4. SOBRE LOS ARGUMENTOS RELATIVOS A LA CORRESPONDENCIA DEL PUESTO CON LA CLASE ANALISTA DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS

El principal argumento desarrollado por la persona recurrente consiste en sostener que las funciones que desempeña presentan una mayor correspondencia con la clase Analista de Servicios Universitarios que con la clase Técnico Universitario C. Para sustentar esa afirmación, realiza una comparación entre las labores acreditadas durante el estudio ocupacional y diversas funciones descritas en el [Manual Descriptivo de Clases de Puestos](#) para la citada clase profesional.

Sobre este punto, esta oficina estima necesario precisar que la existencia de similitudes parciales entre determinadas actividades desarrolladas por un puesto y algunas funciones descritas en otra clase ocupacional no conduce necesariamente a concluir que ambas clases resulten equivalentes. La clasificación ocupacional responde a una valoración integral de la naturaleza del puesto, el nivel de autonomía requerido, la responsabilidad asumida, la supervisión ejercida y los resultados esperados dentro de la estructura organizacional institucional.

En efecto, de la revisión del Manual Descriptivo de Clases de Puestos se desprende que la clase Analista de Servicios Universitarios está concebida para la ejecución de actividades profesionales administrativas sustentadas en principios teóricos, métodos y técnicas propias de disciplinas especializadas. Entre sus funciones se encuentran el diseño y formulación de propuestas para la toma de decisiones institucionales, la participación activa en la construcción de sistemas de producción e información gerencial, la asesoría profesional a funcionarios e instancias institucionales y la atención de asuntos de índole profesional en su ámbito de competencia. Asimismo, dicha clase exige como requisito académico una licenciatura y se ubica expresamente dentro del estrato profesional institucional. En consecuencia, la propia descripción de la clase invocada por la persona recurrente evidencia que la misma no se define exclusivamente por la ejecución de determinadas actividades aisladas, sino por una combinación de factores asociados al carácter profesional del puesto, tales como la formulación de propuestas institucionales, la asesoría profesional especializada, la participación activa en el diseño de sistemas de información gerencial y la atención de asuntos de índole profesional dentro del ámbito de competencia respectivo. Sin embargo, también consta en el expediente que la Dirección de Gestión del Talento Humano, al conocer los argumentos del recurso de revocatoria, examinó expresamente la comparación efectuada por la persona recurrente con dicha clase profesional y sostuvo que, aun cuando algunas de las actividades desarrolladas guardan similitud con funciones descritas para el puesto de Analista de Servicios Universitarios, el puesto objeto de estudio no evidencia el ejercicio de conducción profesional, formulación institucional autónoma, liderazgo técnico profesional ni responsabilidad final sobre procesos institucionales, elementos que la instancia técnica consideró diferenciadores respecto de las clases pertenecientes al estrato profesional.

En criterio de esta oficina, la existencia de una discrepancia respecto del peso que debe atribuirse a determinados elementos funcionales no permite, por sí sola, concluir que la decisión administrativa resulte inconsistente o jurídicamente defectuosa. Lo relevante para efectos del presente recurso no consiste en determinar cuál de las posibles interpretaciones técnicas resulta más conveniente, sino en verificar si la Administración ofreció una explicación razonada acerca de las razones por las cuales descartó la clasificación propuesta por la persona recurrente y mantuvo la asignación del puesto en la clase Técnico Universitario C.

Del expediente se desprende que dicha explicación existe, fue incorporada al procedimiento administrativo y formó parte de los elementos valorados por el Consejo de Rectoría antes de mantener la decisión impugnada. En consecuencia, esta oficina no advierte que la comparación efectuada por la persona recurrente con la clase Analista de Servicios Universitarios permita, por sí misma, desvirtuar la razonabilidad ni la suficiencia de la motivación que sustenta el acto recurrido.

5. SÍNTESIS DEL ANÁLISIS EFECTUADO

Del análisis realizado por esta oficina se desprende que la decisión adoptada por el Consejo de Rectoría se sustentó en estudios técnicos emitidos por la Dirección de Gestión del Talento Humano, instancia a la que el ordenamiento institucional atribuye la competencia técnica para efectuar la valoración ocupacional de los puestos sometidos a estudio. Asimismo, se constató que la Administración reconoció expresamente la existencia de una variación sustancial y permanente en las funciones del puesto objeto de análisis, circunstancia que dio lugar a la reasignación aprobada mediante el acuerdo recurrido. Igualmente, se verificó que los argumentos planteados por la persona recurrente fueron objeto de análisis por parte de la Administración durante la tramitación del recurso de revocatoria, particularmente aquellos relacionados con la naturaleza de las funciones desempeñadas, el nivel de autonomía del puesto, el impacto institucional de las labores ejecutadas y la alegada correspondencia con la clase Analista de Servicios Universitarios. Del expediente se desprende que tales planteamientos recibieron una respuesta técnica expresa, la cual fue posteriormente acogida por el Consejo de Rectoría al mantener la clasificación asignada al puesto.

Finalmente, esta oficina no advierte la existencia de vicios de legalidad, insuficiencias de motivación, contradicciones manifiestas o inconsistencias relevantes que permitan concluir que la decisión recurrida carezca de sustento técnico razonable. La discrepancia planteada por la persona recurrente se mantiene en el ámbito de la valoración técnica efectuada por la Administración respecto de los hechos acreditados durante el estudio ocupacional, sin que del expediente se desprendan elementos suficientes para desvirtuar la razonabilidad de la decisión adoptada por el Consejo de Rectoría ni para justificar que el Consejo Universitario se aparte de la valoración técnica que sirvió de fundamento al acto recurrido.

CONCLUSIONES

1. El recurso de apelación sometido a conocimiento del Consejo Universitario cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en la normativa institucional aplicable, por lo que procede su análisis en cuanto al fondo.
2. El Consejo Universitario resulta competente para conocer y resolver la apelación interpuesta contra la decisión adoptada por el Consejo de Rectoría.
3. La clasificación y reasignación de puestos constituye una materia de naturaleza técnica cuya valoración corresponde, en primera instancia, a la Dirección de Gestión del Talento Humano, de conformidad con la normativa institucional aplicable.
4. Del expediente administrativo se desprende que la propia Administración reconoció la existencia de una variación sustancial y permanente en las funciones del puesto ocupado por la persona recurrente, circunstancia que motivó la

realización del estudio ocupacional y la posterior reasignación aprobada por el Consejo de Rectoría.

5. La decisión adoptada por el Consejo de Rectoría se sustentó en los criterios técnicos contenidos en los oficios DGTH.AOT.2025.0747 y DGTH.AOT.2026.0004, documentos que desarrollan las razones por las cuales la Administración estimó que las funciones acreditadas corresponden a la clase Técnico Universitario C.
6. Los argumentos formulados por la persona recurrente fueron objeto de análisis por parte de la Administración durante la tramitación del recurso de revocatoria, incluyendo aquellos relacionados con la naturaleza de las funciones desempeñadas, el nivel de autonomía del puesto, las consecuencias del error y la alegada correspondencia con la clase Analista de Servicios Universitarios.
7. Del análisis efectuado por esta oficina no se desprenden vicios de legalidad, insuficiencias de motivación, contradicciones manifiestas o inconsistencias relevantes que permitan concluir que la decisión recurrida carezca de sustento técnico razonable.
8. La discrepancia planteada por la persona recurrente se ubica esencialmente en el ámbito de la valoración técnica efectuada por la Administración respecto de los hechos acreditados durante el estudio ocupacional, sin que del expediente se desprendan elementos suficientes que justifiquen apartarse de la valoración técnica que sirvió de fundamento al acuerdo recurrido.

RECOMENDACIONES

1. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la persona recurrente contra el acuerdo adoptado por el Consejo de Rectoría, comunicado mediante el oficio CR-2025-1652, mediante el cual se acogió el estudio técnico contenido en el oficio DGTH.AOT.2025.0747 y se aprobó la reasignación del puesto a la clase Técnico Universitario C.
2. Confirmar el acuerdo adoptado por el Consejo de Rectoría comunicado mediante el oficio CR-2025-1652, así como la decisión posterior comunicada mediante el oficio CR-072-2026, por no advertirse vicios de legalidad, insuficiencias de motivación, contradicciones manifiestas ni inconsistencias relevantes que justifiquen apartarse de la valoración técnica que sirvió de fundamento al acto recurrido.
3. Tener por agotada la vía administrativa institucional respecto del presente recurso.”

3. **Lo analizado por las personas integrantes del Consejo Universitario en la presente sesión.**

SE ACUERDA:

1. **Acoger lo señalado en el oficio O.J.2026-755 de la Oficina Jurídica (REF: CU-949-2026).**

2. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la persona recurrente contra el acuerdo adoptado por el Consejo de Rectoría, comunicado mediante el oficio CR-2025-1652, mediante el cual se acogió el estudio técnico contenido en el oficio DGTH.AOT.2025.0747 y se aprobó la reasignación del puesto a la clase Técnico Universitario C.
3. Confirmar el acuerdo adoptado por el Consejo de Rectoría comunicado mediante el oficio CR-2025-1652, así como la decisión posterior comunicada mediante el oficio CR-072-2026, por no advertirse vicios de legalidad, insuficiencias de motivación, contradicciones manifiestas ni inconsistencias relevantes que justifiquen apartarse de la valoración técnica que sirvió de fundamento al acto recurrido.
4. Tener por agotada la vía administrativa institucional respecto del presente recurso.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI, inciso 3)

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 61 inciso b) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia establece que corresponde al Consejo Universitario conocer las apelaciones interpuestas contra las decisiones adoptadas por el Consejo de Rectoría.
2. Que en la tramitación del recurso de apelación relacionado con un estudio de un puesto, se evidenció que los asuntos relativos a reasignaciones, reclasificaciones y estudios de puestos poseen un marcado carácter técnico y especializado, sustentado principalmente en valoraciones efectuadas por la Dirección de Gestión del Talento Humano.
3. Que el oficio RAL-023-2026 recomendó valorar institucionalmente una modificación del procedimiento aplicable a estudios de puestos y clasificación ocupacional, de manera que el conocimiento de estas materias y de sus recursos se tramite dentro de la Administración activa universitaria, atendiendo la naturaleza técnica de dichos asuntos.
4. Que resulta conveniente revisar el marco normativo institucional vigente con el fin de fortalecer la especialización técnica en la toma de decisiones relacionadas con estudios de puestos,

reasignaciones y reclasificaciones, así como procurar que el Consejo Universitario concentre su actuación en las competencias estratégicas y de dirección superior que le asigna el ordenamiento universitario.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Administración que, en coordinación con las instancias que estime pertinentes, presente al Consejo Universitario una propuesta integral de reforma normativa relacionada con los procedimientos de estudios de puestos, reasignaciones y reclasificaciones.

La propuesta deberá analizar la viabilidad jurídica, técnica y administrativa de que los recursos ordinarios referentes a estudios de puestos, reasignaciones y reclasificaciones sean conocidos y resueltos dentro de la Administración activa universitaria, garantizando el debido proceso y el principio de doble instancia administrativa.

La propuesta deberá identificar las reformas requeridas a la normativa institucional que resulte aplicable para implementar el modelo recomendado.

ACUERDO FIRME

*ppv